

76001400302820220067200
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 28 de Octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1481

Santiago De Cali, Veintiocho (28) De Octubre Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220067200.

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta por el señor MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ mediante apoderada judicial contra el señor CHRISTIAN WILDER VEIDMAN CUACIALPUD de su revisión se observa lo siguiente.

1.-Revisado el poder aportado con la demanda se observa en precio para impetrar demanda ejecutiva contra los señores CHRISTIAN WILDER VEIDMAN CUACIALPUD y SANDRA LILIANA GIRALDO GARCIA, en el escrito de demanda se relaciona solo al señor CHRISTIAN WILDER VEIDMAN CUACIALPUD, y en el acápite de notificaciones no se relacionó la dirección física o electrónica de este, en su lugar se relacionó la dirección de la señora SANDRA LILIANA GIRALDO GARCIA en virtud de ello sírvase la apoderada dar claridad a tales situaciones.

2.-Omite la togada indicar dónde se encuentra el documento objeto ejecución, y en caso concreto deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que el título valor que se encuentran en su poder, está fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

76001400302820220067200
C.S.G.

3.-Debera la parte actora dar cumplimiento a lo reglado en el numera 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, determinar la cuantía en debida forma teniendo en cuenta las el capital más intereses de causados.

4.- El escrito de subsanación deberá ser remitido en formato PDF al correo institucional del despacho: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá provenir del correo electrónico anunciado por la parte actora como canal de comunicación el cual deberá coincidir con el inscrito en el registro Nacional De Abogados.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.-**INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE OCTUBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria